

siendo una norma esencial para la competitividad de las cooperativas, contó con el rechazo del sector al reparto estatal de los fondos realizado por el Gobierno Central. En el ámbito de la Administración, la federación solicita una aplicación de la Reforma de la PAC que contribuya al mantenimiento de la diversidad agraria de la provincia granadina.

El 2013 cerró con 89 cooperativas asociadas y una facturación superior a los 502 millones de euros

En cuanto a la prestación de servicios de FAECA-Granada a las cooperativas y socios de éstas, el balance no puede ser más positivo. En 2013, la federación prestó servicios a 3.000 nuevos usuarios. Especialmente destacados fueron el servicio de prevención de riesgos laborales, actividades formativas y tramitación de ayudas de la PAC, entre otros. Según manifestó el director de Faeca-Granada, Gustavo Ródenas, "con la organización de los productores en torno a cooperativas, conseguimos un sector agrario fuerte, con mayor poder de interlocución y capacidad para defender la rentabilidad de nuestras producciones. En el ámbito de la federación ha sido un año intenso trabajando los intereses de nuestras cooperativas en la política agrícola, la promoción y los mercados".

Premios

La federación provincial celebró la novena edición de los Premios del Cooperativismo Agrario Granadino, con los que anualmente distingue a personas y entidades que destacan por su aportación al desarrollo del modelo cooperativo en la agricultura en esta provincia. La cooperativa de espárrago y otras horticolas,

Agroláchar, obtuvo el premio a la mejor labor de innovación e investigación como reconocimiento a su apuesta por la diversificación de productos y la puesta en marcha de la "Tienda Agroláchar", un espacio innovador y dinámico donde comercializa una amplia variedad de productos gourmet, realizando catas, maridajes y otros eventos gastronómicos.

El presidente de Sociedad Agraria de Transformación Sol del Fardes desde 1988 a 2012, José Pleguezuelos Marcos fue galardonado en la categoría de Mejor Labor de Fomento de las Cooperativas Agrarias Granadinas por su labor de impulso del asociacionismo al frente de esta productora y comercializadora de melocotón y otros frutales de hueso.

Antonio Guillén García, ganadero de Huéscar y socio fundador de la Cooperativa de Cordero Segureño "COSEGUR" recibió el galardón al Mejor Cooperativista por su compromiso con los valores cooperativos. Clemente Fernández Tenorio, presidente de la cooperativa Olivarrera San Isidro de Deifontes desde 2002 a 2013, fallecido el pasado año recibió un emotivo homenaje de la federación y de las cooperativas granadinas, reconociendo su contribución al sector agrario granadino, y particular, a las cooperativas olivarreras. Clemente Fernández recibió el reconocimiento al Mejor Cooperativista a título póstumo.

Este acto de entrega de premios contó con una nutrida participación de entidades vinculadas al sector cooperativo y agroalimentarias, entre ellas, Rosa Martínez Santaella, vicepresidenta de Cepes Andalucía; Manuel López Mora, jefe de Servicio del Área de Agricultura de la Subdelegación del Gobierno; Federico Jiménez García, presidente de la Cámara de Comercio de Granada; Constantino Martínez Hernández, coordinador de la delegación de Empleo de la Diputación de Granada; representantes de las entidades financieras: BMN-CajaGranada, Caja Rural de Granada, Cajamar y La Caixa, entre otros.

El abogado responde

Horacio Capilla Roldán. Asesor Fiscal del Área Empresarial de HISPACOLEX



¿Es deducible la retribución de los Administradores?

La remuneración de los administradores y su deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades sigue dando que hablar. Prueba de ello lo encontramos en la reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) de 6 de febrero de 2014 para la unificación de criterios, donde se resuelve si la retribución a los administradores y consejeros es gasto deducible para la sociedad.

En dicha resolución se acuerda que "en el supuesto de que se satisfagan retribuciones a los administradores, cuyo cargo sea gratuito según las disposiciones estatutarias, por la prestación de servicios de dirección o gerencia, dichas cuantías tienen la consideración de gastos no deducibles". El Tribunal admite y acepta que se pueda probar que estas funciones de alta dirección pueden ser específicas y distintas "siendo sólo compatible la relación de carácter laboral por las funciones de gerencia o dirección con la de carácter mercantil del cargo de administrador, cuando las funciones que se realizan por razón de la primera sean distintas de las que llevan a cabo por razón del último cargo y se trate de una actividad específica diversa".

Esta resolución continúa la línea marcada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 26

de septiembre de 2013 donde se establece "que el administrador ejercía las funciones propias de un gerente con un poder general sin limitaciones, y donde los estatutos establecían que "el cargo de administrador será gratuito", siendo la retribución al administrador una liberalidad y, por tanto, no deducible para la sociedad".

La Dirección General de Tributos ha resuelto en consulta vinculante que en el caso de que el cargo de administración sea gratuito o retribuido y el administrador desempeñe otras funciones no gerenciales siempre que dichas funciones por las que se le retribuye al administrador no sean las de dirección o gestión, estas retribuciones serán deducibles para la sociedad.

Desde el punto de vista del IRPF y la retención a practicar, el Tribunal Supremo, ha considerado que respecto de los administradores de una sociedad con la que han suscrito un contrato laboral de alta dirección que supone el desempeño de las actividades de dirección, gestión, administración y representación de la sociedad propias de dicho cargo, debe entenderse que su vínculo con la sociedad es exclusivamente de naturaleza mercantil y no laboral, al entenderse dichas funciones subsumidas en las propias del cargo de administrador.

Por tanto, la totalidad de las retribuciones percibidas por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador estarán comprendidas en los rendimientos del trabajo siendo la retención aplicable del 35%. En 2012, 2013 y 2014, el porcentaje se eleva al 42%.

Por el contrario si en la sociedad desarrolla otras funciones distintas de las labores de dirección, gestión, administración y representación, a efectos de practicar las retenciones, si se desarrollan en el marco de una relación laboral deben calificarse como rendimiento del trabajo con arreglo al artículo 17.1 de la LIRPF y estarán sometidas al procedimiento general del régimen de retenciones.

Por lo tanto, con el propósito de obtener la máxima seguridad jurídica y evitar sanciones tributarias, las sociedades mercantiles deberían revisar sus estatutos sociales. No obstante lo anterior, antes de realizar cualquier actuación sería conveniente analizar cada caso en particular.

Departamento Jurídico
www.hispacolex.com





ORODEAL

ORO DE ALGARINEJO

ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA



www.aceiteorodeal.com